

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morán, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1820, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 1972 || NUM. 20.867

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO NUMERO 7

EL JEFE DE ESTADO

EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el día de ayer en horas de la madrugada, la hermana República de Nicaragua experimentó la más tremenda de las desgracias al destruir casi en su totalidad la ciudad Capital, Managua, un movimiento sísmico que ocasionó innumerables muertos y heridos.

CONSIDERANDO: Que ante semejante infortunio que ha conmovido no sólo a Centro América, sino que al resto del Continente y aún del mundo, el pueblo y Gobierno de Honduras no pueden permanecer indiferentes.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo 1º—Lamentar profundamente en nombre del pueblo y Gobierno de Honduras la dolorosa tragedia que abate al hermano pueblo de Nicaragua, declarando con tal motivo, tres días de duelo sin suspensión de labores debiendo permanecer izado el Pebellón Nacional a media asta en los Edificios Públicos, en señal de duelo; y.

Artículo 2º—Hacer presente al Pueblo y Gobierno de Nicaragua los sentimientos de pesar del pueblo y Gobierno de Honduras por tan infausto acontecimiento, poniendo en manos de su Embajador en nuestro país copia del presente Decreto.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en la sede de la Jefatura de Estado, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

JEFE DE ESTADO

OSWALDO LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

CONTENIDO

Decreto N° 7. Noviembre DE 1972

ECONOMIA

Acuerdo N° 403.—Diciembre de 1972

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Acuerdos N° 482 al 492—Agosto de 1972.

A V I S O S

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César A. Batres

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. Napoleón Alcerro Oliva

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Miguel Angel Rivera Bermúdez

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Escoto Díaz

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Manlio Dionisio Martínez Castro

AVISOS

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
„ N° 132821	„ 20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
„ N° 133735	„ 2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
„ N° 133849	„ 4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
„ N° 134788	„ 21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
„ N° 136770	„ 21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
„ N° 135867	„ 9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
„ N° 138214	„ 20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
„ N° 138609	„ 26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
„ N° 139773	„ 18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
„ N° 140039	„ 20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
„ N° 140454	„ 26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
„ N° 140882	„ 5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
„ N° 141793	„ 21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
„ N° 143203	„ 13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
„ N° 144060	„ 27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
„ N° 145156	„ 15 „ agosto por la cantidad de	1,828.00
„ N° 146308	„ 1° „ Sep. por la cantidad de	3,952.64
„ N° 146342	„ 4 „ Sep. por la cantidad de	2,060.50
„ N° 146905	„ 14 „ Sep., por la cantidad de	1,961.42
„ N° 147127	„ 20 „ Sep., por la cantidad de	2,178.00
„ N° 148069	„ 6 „ octubre, por la cantidad de	1,905.00
T O T A L		L 93,972.08

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

R E M A T E S

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día quince de enero de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta y en primera licitación el siguiente inmueble: “Un lote de terreno número veinticuatro (24-N), de la Lotificación “Planes del Berrinche”, sita en Comayagüela, cuyos límites y dimensiones son las siguientes: al Norte, 35-67 metros, con lote (N° 23-N); al Sur, 25-67 Mts., con lote (N° 25-N); al Oeste, 12.50 metros, con lote N° 9-Q, calle de por medio. Teniendo

una extensión superficial de más o menos 460.80 varas cuadradas. Sobre el solar descrito se encuentra construida una casa de madera bota agua, de dos plantas, enladrillada con ladrillo de cemento, cubierta de tejas; constando la primera planta de seis piezas y de tres la segunda, con sus servicios sanitarios correspondientes, lavadero y pila de agua e instalación de luz eléctrica, toda pintada con pintura de aceite, teniendo además en el fondo, una pieza grande destinada a taller de mecánica y garage, de paredes de piedra, cubierta de asbesto, y su correspondiente portón de hierro. Dicho inmueble se encuentra bajo asiento N° 234, folios 319 al 321, del tomo 241, del Registro de la Propiedad, de este departamento, a favor del señor Alfonso Zúñiga Sierra”. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de

dinero que es en deber dicho señor a la señora Aída de Zavala. Se advierte a los interesados que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Quince Mil Novecientos Treinta y Seis Lempiras Cuarenta y Cuatro Centavos, por tratarse de primera licitación.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1972.

Joaquín Murillo,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello sue dice: “Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras”.

Del 19 D. 72. al 12 El. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en la Colonia Mayangle, de la ciudad de Comayagüela, correspondiente al lote número cuarenta y siete (47), con una extensión superficial de un mil cincuenta y dos varas cuadradas con veintitrés centésimas de vara, cuyos límites y dimensiones son así: al Norte, treinta y ocho metros diez centímetros, con lote número cuarenta y seis (46) de la misma lotificación; al Sur, treinta y cinco metros con setenta centímetros, con lote número cuarenta y ocho (48); al Este, veinte metros, con lote número cuarenta y cuatro (44); al Oeste, veinte metros, con lote número cincuenta y dos (52); inscrito a nombre de la señora Rosa Bendeck de Gabrie, con el número 122, folios 128 y 129, del tomo 153, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y también por rectificación de medidas con el N° 9, folio 14 al 16, del tomo 156 del mismo Registro; b) Solar contiguo al anterior, con el que forma un solo cuerpo, identificado como el lote número cuarenta y cuatro (44) de la Lotificación “Mayangle, que mide y limita: al Norte, con lote número cuarenta y cinco (45), propiedad de doña Gloria Gabrie de Velásquez, treinta y dos metros con noventa y siete centímetros; al Sur, con lotes números cuarenta y tres y cuarenta y uno, propiedad de doña Leonardina Cáceres de Gómez y del Doctor Hernán López Callejas, respectivamente, cincuenta y dos metros con treinta centímetros: por el Este, con calle pública, treinta metros; y, al Oeste, con lotes números cuarenta y siete (47), descrito anteriormente, y el número cuarenta y seis (46), propiedad del Doctor Hernán López Callejas, treinta y cinco metros setenta centímetros.

Reservados.

tros; con una superficie de un mil doscientos setenta y nueve metros cinco centésimas de metro cuadrado. Sobre este solar está construida una casa de piedra, ladrillo y cemento armado, techo de artesón de madera de pino, cubierta de lámina de asbesto, cielos de playwood, en todo el interior y madera comprimida en los aleros exteriores, piso de mosaico de cemento, puertas de madera de cedro con marcos del mismo material, ventanas de celosía de vidrio con marco de aluminio; rejas de hierro en todas las ventanas, closets de puertas correderas de madera de playwood. Toda la casa consta de las siguientes dependencias: En la planta principal un porche, una terraza, un vestíbulo, una sala-comedor, una cocina, una despensa, un porche de servicio, un garage, una sala familiar, un pasillo interior, con dos closets; adyacentes, cuatro dormitorios con sus respectivos closets, y tres baños con closets, y en la planta basamento hay dos cuartos para sirvientes, un baño y un pórtico para servicio de lavandería y plancha. Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número 175, folios 443 al 446, del tomo 246, del Registro de la propiedad Inmueble, de este departamento. Se rematan para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras más intereses y costas del juicio, que la señora Rosa Bendeck de Gabrie, es en deberle al señor Miguel Angel Solis, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los tercios del avalúo de dichos inmuebles, hecho por las partes de común acuerdo, en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láñez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láñez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 18 D. 72. al 11 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes doce de enero del año próximo entrante, mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los siguientes bienes embargados: a) Un inmueble situado en el lugar denominado El Sitio de Santa Catarina de Las Lajas, en la ciudad de Choluteca, consistente en un lote que se encuentra al este de dicho sitio, el que tiene una extensión superficial de ochocientas diez manzanas y ocho mil cuatrocientas sesenta y siete varas cuadradas, equivalentes a quinientas sesenta y cinco

hectáreas, tres mil cuatrocientos metros cuadrados, ochenta y cinco centímetros cuadrados, con los siguientes límites generales: al Norte, propiedad de Roberto Romero Hernández y Adrián Táborá; al Sur y al Oeste, el río Negro y punto del lote N° 4 de Santa Catarina de Las Lajas, y de los señores Luis Valladares y de la Sociedad Algodonera El Castaño, S. de R. L.; y, al Este, propiedad de Adrián Táborá y Roberto Romero Hernández; inscrito dicho inmueble bajo el N° 528, folios 380, tomo 94, del Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca, y valorado en la suma de Ciento Treinta Mil Lempiras; b) Bienes muebles, consistentes en maquinaria: una máquina de costurar sacos Unión Especial, serie 428847; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 883929; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 380171; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 900104; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 998832; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 943104; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 943045; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 333249; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 943105; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 482059; una máquina de costurar sacos, Singer, serie R. C. 472600; una máquina de costurar sacos, Singer, serie A. E. 948822; una máquina de costurar sacos, Singer, serie A. C. 487.119; una máquina de costurar sacos, Singer, serie A. K. 870416; una máquina prensadora de sacos; un compresor Farm Master; dos motores General, y dos motores I. E. M.; una caja magnética reversible; un contador trifásico SH3249896 (IBM); una soldadora Marquetti; tres telares marca Lindsay, y dos telares marca Brothers Nakkees; una hiladora marca James Mackie N° 13483; una estiradora James Mackie N° 12733; una estiradora James Mackie N° F. P. 15235; una carda James Mackie, N° F. D. 2167; una carda James Mackie N° F. C. 3611, y una peinadora James Mackie N° F. P. 15619; un estuche conteniendo un juego de cubos: un cepillo para madera; un nivel; un trépano, un esmeril eléctrico portable, un taladro Bloch Decker; una báscula Hawe Richardson; un teclé de cadena; dos extinguidores para caso de incendio; varias herramientas para trabajos de mecánica; un taladro de mesa, con su motor; una esmeriladora, con su motor. Mobiliario: Equipo para oficina: un escritorio de madera, ejecutivo, con vidrio; un escritorio de metal, ejecutivo; un escritorio modular, secretarial; una silla tipo Presidencial; una silla tipo ejecutivo; una silla secretarial; dos sillas con brazos, tapizadas; cuatro sillas tapizadas; un archivador de 4 gavetas; un archivador de 2 gavetas; un ar-

chivador de madera; una mesita de centro; una mesita de metal, para máquina de escribir; una mesa de oficina, de madera; un aparato telefónico; un aparato telefónico OKI-DAT-709-B; dos aparatos de aire acondicionado, Carrier; una máquina para escribir marca Olimpia, serie S-7-12-06173; una máquina para escribir marca Olimpia, serie, S-7-17-15587; un juego de cuatro intercomunicadores; una máquina calculadora Marca Olivetti; un Pick-Up Nissan Junior; diez toneladas de Fibra Kenaf (55 fardos); instalación eléctrica; instalación para aire comprimido; cumbos para operación complementaria de la máquina hilatura, y mejoras del edificio que ocupa la empresa, que se describen así: Un calpón o galera de madera, de 1532 metros cuadrados, con techo de lámina de zinc, y un cuarto de madera forrado por dentro con machihombre, y techo de lámina de asbesto, y ventanas de celosía; todas las paredes son de madera, sujetadas entre sí por pernos, localizados en el barrio San Felipe, de esta ciudad; dichos bienes muebles fueron valorados en la suma de Ciento Treinta Mil Lempiras. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Doscientos Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1972.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras".

Del 15 D. 72 al 9 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en la Colonia "Santa Fe", de la ciudad de Comayagüela, D. C., que se identifica con el número doce (12) del bloque letra "E", que mide y linda así: al Norte, veinte metros, colindando con el lote número once del mismo bloque "E"; por el Sur, veinte Mts., colindando con el lote N° 13 del bloque "E"; por el Este, diez metros, colindando con terrenos de Mercedes Agurcia; y, al Oeste, diez metros, colindando con el bloque letra "D", calle de por medio; teniendo dicho lote un área de doscientos metros cuadrados. En dicho lote se encuentran las siguientes mejoras: una edifica-

Derecho Reservados.

ción que tiene las siguientes unidades, una sala, tres dormitorios, una pieza cocina, comedor, un baño, y servicio sanitario, una pila-lavadero, y un garage, y estancia vacía: inscrito el dominio a favor del señor Rubén Tercero Mondragón, con el número 107, folios del 202 al 205, del tomo 242, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Se remata para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Rubén Tercero Mondragón, es en deberle a la sociedad Constructores, S. A., advirtiendo que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo de dicho inmueble, y que asciende a la cantidad de Quince Mil Ciento Treinta y Nueve Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras".
Del 14 D. 72 al 8 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día lunes veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de terreno número dos del Bloque "D", situado al sur del cerro Juana Láinez, de esta ciudad, denominado "La Humuya", que tiene una extensión superficial de setecientas veintitrés varas cuadradas cuatro centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, veintiocho metros, con lote número uno, del Bloque "D"; de propiedad del señor José Alberto Almendáres Quezada; al Este, dieciocho metros, con lote número cinco del Bloque "D", de propiedad del mismo señor Almendáres Quezada; al Sur, veintiocho metros, con lote número tres, Bloque "D", de propiedad del mismo señor Almendáres Quezada; y, al Oeste, dieciocho metros, calle de por medio, con lote número tres, Bloque "A",

de propiedad de los herederos del doctor Urbano Quezada. Tiene la siguiente distribución: una casa de habitación, la que tiene un área de construcción de 176 metros cuadrados, su construcción es a base de ladrillo rafón y cemento, tiene techo de asbesto cemento, pisos de ladrillo cemento, cerco de maya ciclón, tres dormitorios, sala de estar, sala corriente, comedor, cocina, porch, cuarto de servidumbre, bodega, garage, tres baños con sus respectivos servicios sanitarios. Dicho lote forma parte de un terreno de mayor extensión, denominado "La Humuya", situado al sur del cerro de Juana Láinez, de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de manzana y media, más o menos, cuyos límites generales son: al Norte, con el resto del terreno, perteneciente a la sucesión Quezada; al Sur, con fracción donada a don Arturo Quezada; al Este, con terrenos de la misma sucesión Quezada; y, al Oeste, con camino de por medio, con el resto de terreno de la misma sucesión. Inscrito el dominio a favor del señor Manuel Antonio Henríquez Uclés, con el número 54, folios 142 al 143, del tomo 174, del Registro de la propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. Valor del inmueble descrito por la cantidad de Veintiún Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, que el Abogado Conrado Vásquez, ha promovido en su carácter de Representante del Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, contra el señor Manuel Antonio Henríquez Uclés, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Del 22 D. 72., al 16 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día martes veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública el inmueble siguiente: Un lote de terreno situado al norte de la ciudad de Tegucigalpa, en el barrio

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ..	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ...	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Onza Troy	=	31.103 gramos	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2636	0.5272
Marc Alemán	0.3127	0.6254
Florín Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.003330	0.006660

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda de sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCP 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país a precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

La Cabaña, que tiene una área de doscientos treinta y seis varas cuadradas y cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, trece metros, con propiedad de la señora Pastora Servellón Andara de Maradiaga Valladares; al Sur, cuatro metros setenta y ocho centímetros en línea cóncava, con lote ciento cincuenta y tres, calle de por medio; al Este, veinte metros trece centímetros, con fracción del lote de terreno número ciento treinta y cuatro, propiedad de las señoras Gómez Fiallos, límite formado por una línea quebrada que tiene en un primer segmento, tres metros cuarenta y tres centímetros, y el segundo dieciséis metros setenta centímetros; y, al Oeste, quince metros treinta y ocho centímetros, con lote número ciento treinta y seis, de propiedad de las señoras Gómez Fiallos, habiendo sobre el solar anteriormente descrito, una construcción consistente en una casa de habitación paredes de piedra, ladrillo y madera, que consta de tres dormitorios, comedor, sala, cocina y servicios sanitarios, apareciendo inscrito el dominio a favor del señor Raúl Santos Amador, con el número 226, folios 317 al 319, del Tomo 182, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. Valor del inmueble descrito por la cantidad de Cinco Mil Lempiras, y se remata para con su producto, hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda Ejecutiva, que el Abogado Conrado Vásquez, ha promovido en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Bco. Central de Honduras, contra el señor Marcos Raúl Santos Amador, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Del 22 D. 72., al 16 E. 73.

A Quien Interese

Los cheques que se exhiben a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes doce de enero del año de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar ubicado en esta ciudad, barrio "La Pedrera", que mide y limita así: al Norte, cuarenta varas y un cuarto de vara, con propiedad de J. Melchor Haddad; al Sur, cuarenta y dos varas veinte centésimas de vara, con propiedad de doña Ana Rosa García viuda de Carias; al Este, diez varas, con propiedad de la sucesión de don Gustavo A. Walter, calle de por medio; al Oeste, diez varas, con propiedad de la sucesión de J. Antonio Rivas. En el solar relacionado hay construida una casa de dos pisos, paredes de piedra y cemento armado en parte, de diez varas de frente, compuesta el primer piso de una sala, enladrillada con ladrillo de cemento y un garage que también sirve de portón, y éstos frente a la calle Morazán, y a continuación existe un cuarto para sirvientas, con departamento de servicio sanitario y su lavandero, mas al interior está la cocina, pisos de fundición de cemento armado, también tiene cuatro piezas de sótano y el segundo piso está cubierto de una azotea, y consta de cuatro dormitorios, con un cuarto de servicio sanitario, y en el interior se ha hecho una reconstrucción de varios cuartos, que en la actualidad son de ladrillo y cemento armado. El inmueble anterior se encuentra inscrito a favor de la señora María Teresa Mejía Dubón, bajo el número 61, folios 82 y 83 del tomo 122, del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento, valorado en la cantidad de treinta y seis mil lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que es en deberle a la señora Concepción Blanco Novoa de Navarro. Se advierte que por tratarse de segunda licitación será postura habil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras.

Del 29 D. 72. al 8 E. 73.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los bienes legales consiguientes, hace saber: que se han presentado a este Despacho con escrito, los señores: Felicita Midence Ochoa, soltera, de oficios domésticos y José Antonio Midence, soltero, albañil, mayores de edad y de este vecindario, solicitando Título Supletorio, sobre el inmueble que sigue: "Lote de Terreno situado en la aldea La Sosa, de este Distrito Central, que tiene los siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, veintisiete varas, con inmueble, propiedad de los herederos de Eligio Elvir; al Sur, treinta varas, colinda con calle de la aldea; al Oriente, catorce varas, con propiedad de Adelina Ponce; y, al Poniente, diez varas, con propiedad de herederos de Eligio Elvir. Tiene un área de trescientas treinta y seis varas cuadradas, más o menos. Está acotado de madera y alambre de púa. Tiene como mejoras dos casas, una de estación y la otra de ladrillo rafón, piso de ladrillo de cemento y techo de asbesto". Ofrecen la información de los testigos: Eugenio Ochoa, soltero, Pedro Ponce y José Bernardo Ponce, casados, mayores de edad, labradores, propietarios y vecinos del Distrito Central, con residencia en la aldea de La Sosa, para acreditar los extremos de la solicitud.—Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.
29 N. 29 D. 72. y 29 E. 73.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dictó sentencia declarando a: María Concepción Gálvez y José Arturo Gálvez, herederos ab intestato de su difunta madre legítima María Concepción Banegas viuda de Gálvez, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

29 D. 72.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **TATE & LYLE LIMITED**, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 960.750, el 9 de junio de 1970, por un período de siete años, para distinguir: agentes floculadores; siendo sustancias químicas para uso en procesos de manufactura de azúcar; consistente en la palabra:

TALOFLOC

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 D. 72. y 8 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber que con fecha veintinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Cía. **A/S DUMEX (DUMEX Ltd.)**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Reino de Dinamarca, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 37, Prags Boulevard, DK-2300, Copenhagen S, Dinamarca, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

KOFFEX

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de

la tos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19, 29 D. 72 y 8 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **POLIS-TIL S. n. C.** di Eugenio Agrati e Enrico Sala, domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "Politóys", y a



su izquierda un dibujo caprichoso dentro de un rectángulo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: juguetes; y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 D. 72. y 8 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **EDITO-**

RIAL AMERICA, S. A., sociedad anónima organizada, conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Vía España, N° 200, ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

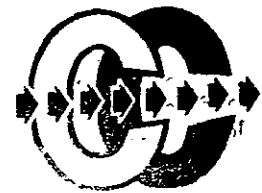
MENTE AGIL

para distinguir: una publicación periódica; revistas, libros, diarios o periódicos, folletos y publicaciones en general, impresas, radiales y/o televisadas. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 D. 72. y 8 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **COULTEB ELECTRONICS, INC.**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 590 West 20th Street, en Hialeah, Florida, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "C C", y diseño, según el clisé y con-



forme al certificado de registro N° 900.764, del 13 de octubre de 1970, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege aparatos para conteo, estudio y/o análisis de partículas para el campo industrial y biológico, así como aparatos para el estudio y análisis hematológico, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, y a los aparatos, instrumentos, o a las cajas, paquetes o empaques que los contienen, por

medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Cía. A/S DUMEX (DUMEX Ltd.), una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Reino de Dinamarca, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 37, Frags Boulevard, DK-2300, Copenhagen S, Dinamarca, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

IMPUGAN

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones farmacéuticas y medicinales en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19, 29 D. 72 y 8 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber que con fecha veintinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Cía. A/S DUMEX (DUMEX Ltd.), una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Reino de Dinamarca, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 37, Frags Boulevard, DK-2300, Copenhagen S, Dinamarca, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

ELYZOL

palabra, como marca de fábrica nacional hondureña, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones contra trichonomas vaginales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

19, 29 D. 72 y 8 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ESTEE LAUDER COSMETICS Ltd., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, localizada y en negocios en 207 Queens Quay West, Toronto, Ontario, Canadá, manufactureros, industriales y comerciantes, conforme al poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y

depósito de la marca de fábrica denominada:

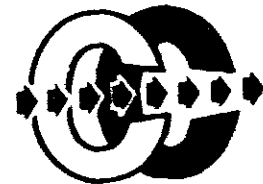
ALIAGE

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 25.906, del 29 de junio de 1972, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general toda clase de perfumes, cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19, 29 D. 72 y 8 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía COULTEE ELECTRONICS, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 590 West 20th Street, en Hialeah, Florida, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "C C", y diseño, según el clisé y con-



forme al certificado de registro N° 872.094, del 1° de julio de 1969, de la Oficina de Patentes de los Es-

tados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege aparatos para efectuar determinación de concentración para laminillas, empleando un instrumento de análisis electrónico de partículas del tipo Coulter, y vendido como tal, marca que se aplica o fija a los instrumentos y aparatos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **COULTER ELECTRONICS, INC.**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 590 West 20th Street, en Hialeah, Florida, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "C C", y diseño, según el clisé y con-



forme al adjunto certificado de registro N° 935.488, del 6 de junio de 1972, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege detergentes para limpiar equipo de análisis de partículas en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, eti-

quetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de noviembre del presente año se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Leonidas Rosa B., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras número 00778 actuando en mi condición de Representante Legal del señor Victor Sagastume Fontana, mayor de edad, casado, comerciante del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, según Carta Poder que acompaño la que razonada en actos pido que se me devuelva, con el respeto debido y en representación del referido señor Sagastume Fontana, vengo a pedir el registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra:

KAYSER

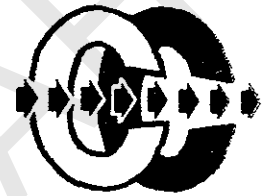
para distinguir: toda clase de productos cosméticos y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se le adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la presente, los documentos de ley y el clisé. Al señor Ministro pido; admitir el presente escrito, darle el trámite de ley y resolverlo de conformidad mandando a registrar la marca solicitada.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonidas Rosa B.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

9, 19 y 29 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se

admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **COULTER ELECTRONICS, INC.**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 590 West 20th Street, en Hialeah, Florida, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "C C", y diseño, según el clisé y con-



forme al certificado de registro N° 839.801, del 5 de diciembre de 1967, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege recipientes plásticos para muestras, para ser empleados con aparatos de análisis electrónicos de partículas en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Economía.—René López Rodezno, Abogado, de este domicilio, con Carnet de Colegiado número 412, en mi carácter de apoderado de la sociedad **INDUSTRIA CONFITERA CENTEO AMERICANA, S. A.**, de este domicilio, según consta de la Carta Poder otorgada a mi favor por el señor Miguel Taufik Moura, en su

carácter de Presidente del Consejo de Administración de dicha sociedad, la cual acompaño para que se razone y se me devuelva, en forma respetuosa comparezco ante usted a pedir el registro a favor de mi representada, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CHICLIN

marca que ampara, distingue y protege, confites en general, como toffes, chocolates, dulces blandos, confites de menta, jaleas, gomas, bombones, turrones, caramelos, galletas, churros, chicles, galletería, pan, gelatinas, pastas alimenticias, y todos los demás comestibles y derivados del azúcar, glucosa, etc. la que sin distinción de tamaño y color se aplica o fija a los artículos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de etiquetas, marbetes, que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) René López Rodezno". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1972.

Adan López Pineda
Registrador

19, 29 D. 72 y 8 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **CHICK MASTER INCUBATOR CORPORATION**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Ohio, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 3212 West 25th Street, en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



"Chick Master", diseño, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 703.031, del 16 de agosto de 1960, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de

JEFATURA DE GOBIERNO

ECONOMIA

Acuerdo N° 403

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha doce de julio de mil novecientos setenta y dos, por el señor Ted Curtas, mayor de edad, casado, Industrial, ciudadano norteamericano y del domicilio de Tampa, Florida, Estados Unidos de América, en su carácter de Presidente de la empresa "International Wood Products Company", del domicilio del Lago de Yojoa, departamento de Cortés, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo y, que en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Interviene en estas diligencias el Abogado Mario Díaz Bustamante, en su condición de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en doce de julio del corriente año, se dió traslado de la solicitud a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinte de septiembre del presente año, la Oficina de Fomento Industrial, en su carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, presentó el informe respectivo, siendo de opinión porque se le otorgue clasificación industrial en el Grupo "A".

Resulta: Que en la misma fecha la Comisión de Incentivos Fiscales, emi-

tamaño o color, ampara, distingue y protege incubadoras para aves de corral, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1972.

Argentina M. de Chávez
Sub-Registradora

19 y 29 D. 72 y 8 E. 73.

tió parecer porque se le otorgue a la referida empresa la clasificación industrial solicitada, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras, y a las empresas industriales establecidas en este país que amplien sus actividades.

Considerando: Que serán objeto de protección por parte del Estado, aquellas empresas que destinen su producción o parte de ella a la exportación.

Considerando: Que la empresa en referencia se dedicará a la producción de artículos destinados a la exportación, dando origen al ingreso de divisas al país.

Considerando: Que la empresa en mención proporcionará ocupación a un número apreciable de trabajadores hondureños y generará importantes beneficios netos en la balanza de pagos del país.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "A", de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 34 y 37, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 3 del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras.

ACUERDA:

1 —Clasificar a la empresa "International Wood Products Company", del domicilio del Lago de Yojoa, departamento de Cortés, en el Grupo "A", perteneciente a Industria Nueva, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Des-

Derecho Reservados.

arrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la producción de partes de madera para la fabricación de puertas y sus celosías.

2°—La empresa "International Wood Products Company", gozará de los beneficios correspondientes al Grupo "A", perteneciente a Industria Nueva, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, los que se detallan en Lista de fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que obra en el expediente de la empresa.

3°—La libre importación de los bienes que se otorgan por medio de este Acuerdo, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de los mismos.

4.—Las franquicias que se otorgan por medio de este Acuerdo quedan sujetas a las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

5°—La empresa en referencia deberá cumplir con las obligaciones siguientes: a) Informar a la Secretaría de Economía y Comercio, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiere realizado; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Proporcionar ocupación a un número no menor de ciento nueve (109) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; f) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera, y no elevar los precios de venta de los mismos, sobre el nivel de aquellos que prevelezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; g) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejo-

rar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; h) Realizar en el plazo de (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, las siguientes inversiones en activos fijos: Adquisición de terrenos, Lps. 80.000.00 (ochenta mil lempiras); construcción de edificios, Lps. 245.000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil lempiras); construcción de instalaciones y obras complementarias, Lps. 105.000.00 (ciento cinco mil lempiras); adquisición de maquinaria y equipo, Lps. 935.000.00 (novecientos treinta y cinco mil lempiras); adquisición de vehículos, L. 16.000.00 (dieciséis mil lempiras); adquisición de mobiliario y equipo de oficina, Lps. 16.000.00 (dieciséis mil lempiras); e i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal.

6°—La empresa "International Wood Products Company", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y las estipuladas en el numeral 5° de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de las Secretarías de Economía y Comercio y Hacienda y Crédito Público, podrán cancelar este Acuerdo.

7°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda para los efectos legales conducentes y publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla,

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

PODER EJECUTIVO

Comunicaciones y Transporte

Acuerdo N° 482

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 15 de agosto del presente año, y por renuncia interpuesta al señor Manuel Mencía Hernández, del cargo de Oficial Administrativo III, clave del puesto 00001, Actividad 03, Programa 1-08, Sub-Programa 01, Dirección General de Telecomunicaciones.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 483

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dirección General de Telecomunicaciones. Programa 1-08.

Encargar a partir del 15 de agosto del presente año, al señor Ramón Romero Mendoza, el puesto de Oficial Administrativo III, clave del puesto 00001, Actividad 03. Sub-Programa 01, en sustitución del señor Manuel Mencía H., quien interpuso su renuncia.

Autorizar al señor Romero Mendoza, para que pueda firmar la documentación relativa a la Administración de la Dirección General de Telecomunicaciones.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 484

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, para que por medio
Derecho Reservados.

de la Dirección General de Telecomunicaciones, pueda comprar directamente y sin la intervención de la Proveduría General de la República, basados en el Artículo 27 de la Ley de la misma, lo siguiente: 1.000 Postes de 7.5 metros de largo por 22.8 Centímetros en la base y no menos de 15.24 Centímetros en la punta.

Estos postes serán utilizados en la Conclusión Sistemas Ondas Portadoras Santa Rosa-San Pedro Sula, y se afectará para ello el Programa 4-01, Sub-Grupo 55, Conclusión Sistemas Ondas Portadoras Santa Rosa de Copán-San Pedro Sula.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 485

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los Programas de inversión asignados a la Dirección General de Telecomunicaciones, en la forma siguiente:

TITULO 4-12

2-55, Clave 8440, Mejoramiento Líneas Teleg. Telef. Progreso, Yoro, L 40.000.00.

4-55, Clave 8450, Cons. y Amp. de Locales, Nuevos Sistemas Transmisión en varios lugares, L 75.000.00.

5-55, Clave 8470, Interconexión Sistemas UMF de Yuscarán, Danlí, El Paraíso, al Sistema Auxiliar COMTELCA, 40.000.00.

7-55, Clave 8490, Conclusión Sist. Ondas Port., Santa Rosa Copán, San Pedro Sula, con cable 50 pares, L 54.000.00.

8-55, Clave 8500, Mej. y Amp. del Sist. Radio Nacional, L 85.000.00.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 486

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, para que por medio de la Dirección General de Telecomunicaciones y basados en el Artículo 27 de la Ley de la Proveduría General de la República, compre directamente y sin la intervención de la misma, Materiales y Servicios para la Interconexión en Danlí, Yuscarán, El Paraíso, con la Estación Repeidora Monserratt, con quien se hará uso del Sistema de Radio Auxiliar en la Red Centroamericana de Telecomunicaciones, y son los siguientes:

FC-24 MULTIPLEX PLUG-INS

1. 10 SD-14000 Channel Transmit Unit
2. 2 SD-14103 Transmit Combiner
3. 2 SD-14014 Paceive Combiner
4. 2 SD-14101 Group B Modulator
5. 2 SD-14016 Grupo B Demodulator
6. 1 SD-14112 Master Oscillator
7. 1 SD-14114 Channel Carrier Generator
8. 10 SD-14258 Four-Wire Terminating Set, 600 ohms.
9. 1 SD-15110 Equiparent Shelf, Four-Wire Term Set.
10. 4 1-14118 1 Chanel Carrier 5-6
1-14119 Chanel Carrier 7-8
1-14120 Chanel Carrier 9-10
1-14121 Chanel Carrier 11-12
- 11 10 SD-14002.

—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 487

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, Roberto E. Cantero, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y de este vecindario, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte, quien el ade-

lante se llamará "El Ministro y Luis Alemán, mayor de edad, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 3, Folio 7, Tomo 6, extendida en Tegucigalpa, D. C., Impuesto Sobre la Renta N° 45157, Impuesto Distrital y Municipal N° 01085, actuando por sí y quien en adelante se llamará "El Contratista", han convenido en celebrar como en efecto celebran el siguiente Contrato, sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Jefe de Relaciones Públicas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Segundo: El Contratista se compromete a permanecer las horas reglamentarias en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Tercero: El Ministro acepta los servicios del Contratista y se compromete a pagarle la cantidad de (L 600.00) seiscientos lempiras exactos mensuales, por medio de Ordenes de Pago librados contra la Tesorería General de la República.

Cuarto: El Ministro se reserva el derecho de recindir el presente Contrato en la fecha que lo considere oportuno, sin ninguna responsabilidad para el Ministro.

Quinto: El presente Contrato será efectivo del 1° de agosto al 31 de octubre del corriente año.

Sexto: Este gasto se imputará al Título 4-12-1, Programa 1-01, Sub-Grupo 12, Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, ambas partes aceptan cada una de las cláusulas de este Contrato, y firman en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., en los primeros días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 488

Tegucigalpa, D. C. 4 de agosto de 1972

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 17 de enero de 1972, por el Abogado Ismael Zapata Rosa, mayor de edad, casado, de este vecindario, actuando en representación legal de la Empresa TRANSPORTES AEREOS NACIONALES, S. A. (TANAIRLINES); contraída a solicitar que el Estado apruebe a su representación la cancelación de los vuelos 370 371 de los días domingos 6, 13, 20 y 27 del próximo mes de febrero del corriente año, aprobados según Itinerario 71-6 en la ruta: Tegucigalpa-México-Tegucigalpa.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dió el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se aprobara lo solicitado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para aprobar, improbar o modificar los itinerarios, horarios y tarifas de la Compañías Aéreas que lo soliciten, al tenor de lo prescrito en el Artículo 92, letra b) de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar, a la Empresa "Transportes Aéreos Nacionales, S. A." (Tan Airlines), la cancelación de los vuelos 370/371, los días domingo 6, 13, 20 y 27 del mes de febrero del presente año, en la ruta: Tegucigalpa-México-Tegucigalpa, y aprobados según itinerario N° 71-6. La interesada deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil y darle publicidad para conocimiento del público usuario.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 488

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Programa 3-02. Estudio y Construcción de Caminos. Actividad 04. Construcción y Supervisión.

Nombrar a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto a Nesliey Adalid Eguigurens, Portamira, clave del puesto 00016, el nombrado devengará el sueldo de L 80.00 mensuales, equivalente al 4° paso de la escala 02. (Oficio de la DGSC. N° 1445 del 20 de agosto de 1972).—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 489

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Programa 1-03. Central de Equipo y Transporte. Actividad 01. Superintendencia.

Nombrar a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto a Santos Antonio Medina, Inspector de Equipo Automotriz, clave del puesto 00005, el nombrado devengará el sueldo de L 325.00 mensuales, equivalente al máximo de la escala 20. Of. de la D.G.S.C. N° 1422 del 27 de julio de 1972).—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 492

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1972.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 29 de diciembre de 1971, por el Abogado Ismael Zapata Rosa, mayor de edad, casado, de este vecindario, actuando en representación de la Empresa "Transportes Aéreos Nacionales, S. A." (Tan Airlines); contraída a solicitar aprobación de una tarifa específica para "Productos Plásticos Manufacturados de todas clases", incluyendo envases para industria cosmética y motas de cualquier clase y tamaño para los mismos", que su representada desea poner en vigor entre la Ceiba-Miami, San Pedro Sula, Miami, San Pedro Sula-Miami y Tegucigalpa-Miami, según detalla en su solicitud.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dió el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se aprobara lo solicitado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para aprobar, improbar o modificar los itinerarios, horarios y tarifas de las Compañías Aéreas que lo soliciten, al tenor de lo prescrito en el Artículo 92, letra b) de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por tanto, El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar a partir del 1° de enero del presente año, a la Empresa "Transportes Aéreos Nacionales, S. A." (Tan Airlines), la tarifa específica para "Productos Plásticos Manufacturados de todas clases, incluyendo envases para industria y motas de cualquier clase y tamaño para los mismos" en la ruta: La Ceiba-Miami, San Pedro Sula-Miami y Tegucigalpa-Miami, según se describe a continuación:

Tarifa Específica: De La Ceiba a: Miami L 0.12 Libra, Peso Mínimo 1.100 libras, de: San Pedro Sula a Miami: ... L 0.12 Libra, Peso Mínimo 1.100 Libras, de: Tegucigalpa a Miami: L 0.12 Libra, Peso Mínimo 1.100 Libras. La interesada deberá dar publicidad a las tarifas que se le han aprobado, para conocimiento del público usuario e inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha catorce de julio del año en curso, dictó sentencia declarando a Cecilia Baide viuda de Mena, heredera ab intestato de su difunto hijo legítimo Luis Alonso Mena Baide, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1972.

Tomás Arita Valle,
Secretario por Ley.

(f) Tomás Arita Valle. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

29 D. 72.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.
Derecho Reservados.